



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

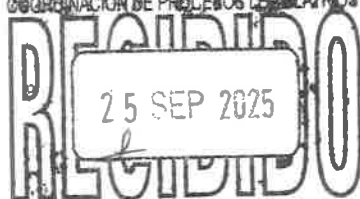
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFORME J

1670 - XIV

3314

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:20

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES:

La que suscribe, **DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA**, integrante de la LXIV legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; EN MATERIA FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS**, al tenor de la

siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco ofrece un marco sólido para una educación transformadora, pero su evolución requiere incorporar el bienestar animal para reflejar valores contemporáneos de respeto a la vida. La reforma propuesta es precisa, aplicable y alineada con el interés superior de la niñez y la juventud jalisciense.

Fomenta empatía en estudiantes, reduciendo incidencias de violencia animal (que correlaciona con violencia humana, según estudios de la ONU, 2022). En Jalisco, con alta densidad urbana y rural, promueve sostenibilidad al educar sobre tenencia responsable y conservación de fauna.

El derecho comparado revela un movimiento progresivo en México hacia la integración del bienestar animal en la educación, impulsado por la reforma constitucional de 2024 a los artículos 3°, 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al Estado a garantizar la protección, el cuidado y el trato adecuado a los animales, incluyendo su promoción en la educación como valor transversal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL:

Artículo 3o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.*

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019. Reformado DOF 02-12-2024

I. a X. ...

2. La ausencia de una mención específica al bienestar animal es notoria dentro de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, pese a que temas afines como la educación ambiental (que aborda interrelaciones con la naturaleza) y los valores éticos (respeto y solidaridad) podrían interpretarse extensivamente para incluirlo.

Sin embargo, esta omisión representa una laguna legislativa, ya que el bienestar animal es un valor emergente en el derecho mexicano (ver Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 1 Bis, y reformas estatales en Jalisco como la Ley de Protección a los Animales del Estado de Jalisco, 2021). En contextos educativos, su exclusión limita la formación integral de estudiantes en empatía y responsabilidad hacia los animales, contribuyendo potencialmente a problemas sociales como el maltrato animal reportado en Jalisco (según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2023).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Derivado de lo anterior es que se propone reformar el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, adicionando una nueva fracción XXV reformado la precedente y renumerando la última, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente: I...al... XXIII. [...]	Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente: I...al... XXIII. [...]
XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; y	XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad; XXV. Educación para el fomento del bienestar animal, que promueva el respeto, el cuidado ético y la protección de los animales en contextos domésticos, silvestres y productivos, integrando conceptos de empatía, prevención del maltrato y responsabilidad compartida con el medio ambiente. Esta educación se impartirá de manera transversal en los niveles de educación básica y media superior, mediante actividades pedagógicas, talleres y materiales didácticos adaptados a las realidades locales de Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Comisión Estatal de Protección Animal; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". SEGUNDO. La Secretaría de Educación emitirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los lineamientos para la implementación de los contenidos referidos en la fracción XXV del artículo 60, incluyendo capacitación docente y desarrollo de materiales educativos. TERCERO. La Secretaría de Educación, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará progresivamente las acciones establecidas en el presente decreto.

4. La reforma fomentaría una mayor conciencia ética en estudiantes, promoviendo empatía y reduciendo el maltrato animal, que correlaciona con menor violencia social, reformas educativas similares han impulsado transformaciones culturales hacia el respeto a especies, enriqueciendo la formación integral y fortaleciendo la cohesión comunitaria en temas de sostenibilidad; las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

- A. En el **aspecto social** se promueve la educación vial adaptándola a las diferentes etapas educativas de las infancias. Además, el fortalecimiento de la participación de tutores y personas docentes en este proceso formativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- B. En el **aspecto económico** no tendría repercusiones, e indirectamente, podría generar oportunidades en sectores como servicios veterinarios y turismo ecológico responsable, al educar en tenencia ética y reducir costos asociados a abandonos (ej. rescates estatales). Sin embargo, no implica impactos negativos directos, ya que se integra en currículos existentes.
- C. En el **aspecto presupuestal** no implica asignación o reasignación de recursos adicionales, derivado de que la reforma propuesta no impacta en la creación de instancias o de plaza nueva alguna, se requiere inversión mínima en capacitación docente y materiales sin sobrecarga fiscal, permitiendo implementación a través de talleres existentes.
- D. En el **aspecto jurídico** la propuesta garantizará condiciones de certeza respecto a la inclusión de una garantía constitucional en materia de educación para el bienestar animal dentro de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en función de la última reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3o.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, porque esta reforma representa un avance equilibrado, con beneficios netos en valores sociales y éticos en favor de los animales, sin cargas significativas para el Estado, la diputada firmante somete a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ADICIONANDO UNA NUEVA FRACCIÓN XXV REFORMADO LA PRECEDENTE Y RENUMERANDO LA ÚLTIMA.

ÚNICO. Se reforma el artículo 60 de la ley de educación del estado libre y soberano de Jalisco, adicionando una nueva fracción XXV, reformado la precedente y renumerando la última, para quedar como sigue:

Artículo 60. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será basada en información científica, actualizada y laica, respecto a lo siguiente:

I...al... XXIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXIV. El conocimiento de los principios básicos de seguridad y educación vial, conforme a la pirámide de la jerarquía de la movilidad;

XXV. Educación para el fomento del bienestar animal, que promueva el respeto, el cuidado ético y la protección de los animales en contextos domésticos, silvestres y productivos, integrando conceptos de empatía, prevención del maltrato y responsabilidad compartida con el medio ambiente. Esta educación se impartirá de manera transversal en los niveles de educación básica y media superior, mediante actividades pedagógicas, talleres y materiales didácticos adaptados a las realidades locales de Jalisco, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Comisión Estatal de Protección Animal; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Educación emitirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días, los lineamientos para la implementación de los contenidos referidos en la fracción XXV del artículo 60, incluyendo capacitación docente y desarrollo de materiales educativos.

TERCERO. La Secretaría de Educación, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará progresivamente las acciones establecidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre del 2025

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil
de Enfermedades Infecciosas"

DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA

Presidenta de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Jalisco